República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-130793666-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Noviembre de 2023

Referencia: Sentencia: SALA A VOC 1RA - " Juarez Waldino Alejandro " EX-2023-88383226- -APN-SGAI#TFN

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Agustina O’Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante Titular de la 3° Nominación) para resolver el **EX-2023-88383226- -APN-SGAI#TFN** caratulado **“Juarez Waldino Alejandro s/recurso de apelación”.**

La Dra. Agustina O’Donnell dijo:

I. El Sr. Waldino Alejandro Juárez interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 48/2023 dictada el 22.5.2023 por la Dirección Regional Mercedes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se determina de oficio su obligación frente al impuesto las ganancias – salidas no documentadas por los períodos fiscales 2017, 2018, 03/2019, 09/2019, 10/2019, 11/2019 y 12/2019, por $32.778.229,19, más intereses resarcitorios (conf. art 37, ley). A su vez, se hace reserva de juzgar la conducta infraccional una vez resuelta la causa penal (conf. art. 20, ley 24.769, t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, sostiene la improcedencia de la pretensión fiscal y solicita la nulidad de la Resolución.

II. Por su parte, en el IF-2023-119155232-APN-DTD#JGM contesta el traslado la representación fiscal, solicitando la improcedencia formal del recurso de apelación por haber sido presentado fuera de término. Además, solicita que se confirme la Resolución, también con costas.

III. El 19.10.2023 (PV-2023-124040821-APN-VOCI#TFN) se decide elevar las presentes actuaciones a conocimiento de la Sala a efectos de tratar, previo a toda otra cuestión, la procedencia formal del recurso de apelación.

Para ello cabe recordar que el art. 76 de la ley 11.683 (t.o. vigente) establece que: “Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, los infractores o responsables podrán interponer -a su opción- dentro de los QUINCE (15) días de notificados, los siguientes recursos: b) Recurso de

apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación competente, cuando fuere viable".

Asimismo, el art. 166, en su parte pertinente, dispone que "El recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución administrativa".

De los antecedentes administrativos acompañados por el Fisco Nacional en IF-2023-119040918-APN-DTD#JGM, surge que la Resolución N° 48/2023 fue notificada al Sr. Juárez el día 23.5.2023 a su domicilio electrónico, con los efectos previstos en el art. 4° de la RG AFIP N° 4280/2018 y sus modif., es decir con los efectos del domicilio constituido.

Si bien el Sr. Juárez en el Formulario F4 que adjunta a su presentación ante este Tribunal indica como fecha de notificación el día 16.6.2023, de la constancia adjunta por la representación fiscal surge que la diligencia electrónica fue efectuada el día 23.5.2023, bajo el N° 361593349, conforme al procedimiento establecido en el inc. a) del art. 7° de la RG 4280/2018.

Por ello, el plazo para apelar dicho acto venció en las dos primeras horas del día 16.6.2023, y habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 3.7.2023 (RE-76084382-APN-SGAI#TFN), debe declararse su improcedencia formal, lo que así se decide, con costas.

IV. En cuanto a la tasa de actuación, corresponde intimar el ingreso de $ 892.003,92, monto que ya se encuentra reducido a un tercio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la ley 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda en caso de incumplimiento (conf. art. 7° ley 25.964; Res. 559/2022 y modif.).

***La Dra. Laura Amalia Guzmán** y **el Dr. Pablo Alejandro Porporatto dijeron**:*

Que adhieren al voto de la Dra. O'Donnell.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1. Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación presentado por el Sr. Waldino Alejandro Juárez contra la Resolución N° 48/2023, con costas.

2. Intimar el ingreso de $892.003,92 en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda (conf. art. 7° ley 25.964; Res. 559/2022 y modif.).

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 11:33:54 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 12:02:19 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 13:26:09 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.02 13:26:10 -03:00